

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago arregidos civilmente pagando su importe los que puedan, y suplendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 24 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL

Es deseoso este Gobierno General de contribuir por su parte al brillo de las fiestas que se preparan para celebrar el próximo Centenario del descubrimiento de América, ha acordado poner á disposicion de la Comision de festejos, al efecto creada, la cantidad de pfs. 50,000 para su distribucion entre las Subcomisiones que, á su juicio, más los necesitan para el mejor desempeño de su respectivo cometido.

Además, si, como es de esperar, llega á formar cuerpo el levantado pensamiento de preparar, como ya lo ha acordado por su parte el Excmo. Ayuntamiento, de un modo digno esta culta Capital, aquel glorioso acontecimiento, este Gobierno General contribuirá á la realizacion de tan plausible propósito, con la suma de 2.500 pesos.

Por último, la conmemoracion de un suceso histórico, en que tanto brillaron no solo el valor, sino la fé, la constancia y la entereza del animo del Gran Almirante, parece brindar ocasion por demás oportuna, para preparar los hechos honrosos ó altamente meritorios, realizados en la época presente, por los habitantes Españoles de este Archipiélago. En su virtud, se abre desde ahora un concurso, que quedará cerrado el día seis de Octubre próximo, para optar á los premios concedidos en la siguiente relacion, que este Gobierno General ofrece para las acciones distinguidas que en la misma se indican y cuya equitativa distribucion tendrá lugar en uno de los tres dias de festejos, publicándose los nombres de los agraciados en la Gaceta del día siguiente.

RELACION QUE SE CITA:

Conceptos.	PREMIO — Pesos.
La madre viuda y pobre que con mayores sacrificios, haya logrado educar á sus hijos, procurando la debida asistencia de ellos á la Escuela.	50
El padre ó madre radicados en algun barrio muy distante de la Escuela cuyos hijos se hayan distinguido por su continua concurrencia á dicha Escuela, durante estos dos últimos años de 1891-92.	50
El hijo adulto, casado ó soltero, que con mayor solicitud y mayores sacrificios, haya amparado y mantenido á sus padres sexagenarios y viejos.	50
El jornalero, imponente de la Caja de Ahorros, que más se haya distinguido, desde el mes de Enero de 1891 no tanto por la cuantia de sus cuotas de imposicion, como por la periódica regularidad y constan-	

cia con que las haya ido realizando, demostrando así tener más arraigado el hábito del ahorro.

Al alumno de la Escuela de Artes y Oficios, que más se haya distinguido por su aplicacion y aprovechamiento, en el mayor número de clases orales.

Id. en alguno de los talleres ó clases prácticos de la Escuela.

Al que, con mayor abnegacion ó exposicion de su vida, haya logrado salvar la de otra persona.

Al que, con menores medios y mayor iniciativa individual, haya logrado montar ó establecer alguna pequeña industria nueva en el país.

Al maestro de obras, aparejador, carpintero ó cerrajero que, teniendo á su cargo la contrata de alguna obra importante, la haya terminado, logrando mantener constantemente á sus órdenes la misma y más numerosa cuadrilla de trabajadores ú operarios de su oficio.

Al Maestro ó Maestra de instruccion primaria que más se haya distinguido por su celo en el desempeño de las funciones de su cargo y muy especialmente por su constante empeño en la enseñanza del idioma castellano.

Las solicitudes de los aspirantes á los mencionados premios, acompañadas de los documentos justificativos de su respectiva pretension, deberán dirigirse al Illmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Comision de festejos, que lo será tambien del Jurado calificador de los méritos de los aspirantes.

Dicho Jurado se compondrá de un representante de las órdenes Religiosas por ellas elegido; un Regidor de este Ayuntamiento, el Presidente ó Vice-Presidente de la Cámara de Comercio, el Presidente ó Vice-Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, el Juez más antiguo de esta Capital y un Jefe en representacion del Ejército y Armada.

Siendo tan corto el tiempo que queda para que la noticia de este concurso pueda llegar á todos los puntos del Archipiélago y surtir sus efectos, se encarga á los RR. y DD. Curas Párrocos y Autoridades provinciales y locales que en cuanto reciban el presente número de la Gaceta, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, dar la mayor publicidad posible á esta disposicion, despertando la iniciativa individual de cuantos puedan optar á las distinciones que en la misma se ofrecen, promoviendo desde luego por sí é instruyendo rápidamente los oportunos expedientes justificativos, y cursándolos por la vía más breve respecto de aque-

PREMIO
—
Pesos.

50

50

50

50

50

50

50

llos casos de pública y relevante notoriedad de que ya tengan conocimiento. Manila, 26 de Agosto de 1892.

DESPUJOL.

Secretaria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 508.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar en el turno cuarto de los establecidos en el art. 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cebú, vacante por traslacion de D. Andrés Avelino del Rosario, á D. Florentino Torres Santos, Juez de 1.ª instancia de la Pampanga, de término en el territorio de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.—Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 20 de Agosto de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 509.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por renuncia de Don Raimundo Puig y Ducan, á D. Andrés Avelino del Rosario, Teniente Fiscal de la territorial de Cebú.—Dado en Palacio á 15 de Julio de 1892.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 20 de Agosto de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 572.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar en Comision, Jefe de Administracion de 4.ª clase, Administrador Central de Loterías y Efectos timbrados de las Islas Filipinas, á D. Ismael Ojeda y Perpignan, que tambien en comision desempeña el cargo de Jefe de Administracion de 3.ª clase, Oficial de la de segunda de la Secretaria del Ministerio de Ultramar.—Dado en Palacio á 15 de Julio de 1892.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 20 de Agosto de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

Sección 2.ª

Negociado de elecciones.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se publique en la *Gaceta* el nombre del Gobernadorcillo que ha sido elegido para el presente bienio de 1892 á 1994, del pueblo que á continuación se expresa:

Provincia de Bohol.

Batuauan. D. Tomás Butil. 3.er lugar de la terna. Manila, 25 de Agosto de 1892.—El Secretario, Luis de la Torre y Villanueva.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del Ramo de Haciendas recibidas por el vapor correo «Salvadora», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 11 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 489 de 24 de Junio último, aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Emilio del Val y Escobar, para la plaza de oficial 5.ª de la Intendencia general.

Otro núm. 490 de 13 de Junio último, trasladando á D. Pedro Martínez Freire, para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Administrador de Hacienda pública de la Laguna.

Otro núm. 491 de 15 de Junio último, trasladando á D. Ignacio Díaz Argüelles y Azcarraga, para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Administrador de Hacienda pública de Albay. Manila, 25 de Agosto de 1892.—Jimeno.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Vacante el Registro de la propiedad de Guanajay de 2.ª clase y fianza de 4000 pesos, en el territorio de la Audiencia de la Habana, cuya provision corresponde á turno 1.º de concurso; por decreto de la Presidencia de este superior Tribunal, dictado en virtud de orden de la Direccion General de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de 6 de Julio último, se convoca á los Registradores de estas Islas, para que dentro del término de de cuarenta y cinco dias naturales, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la *Gaceta* de esta Capital, soliciten dicho Registro, presentando á la Presidencia de esta Real Audiencia las correspondientes solicitudes los aspirantes que desempeñen Registros en el territorio de la misma, y á la de la Audiencia de Cebú, las de los que correspondan al de ésta, á fin de que puedan ser elevadas al Ministerio de Ultramar.

Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente se anuncia á los efectos oportunos.

Manila 25 de Agosto de 1892.—Manuel Araullo y Gonzales.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 27 de Agosto de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Manuel Bellido.—Imaginería, otro de id. D. Carlos Carlés.—Hospital y provisiones, núm. 73, 1.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, por el

trienio 1893, 94 y 95, á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, el dia 26 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 25 de Agosto de 1892.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública, el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, S. Miguel y Sampaloc.

2.ª La duracion de este servicio será de tres años á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895.

3.ª El tipo para licitar será en progresion descendente el de la cantidad de ocho pesos, cuarenta y cinco céntimos, por cada luz de petróleo, al año.

4.ª El Ayuntamiento si lo cree conveniente, podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo, por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como las demás, sin derecho á mayor retribucion.

5.ª A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar éste, relacion duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos, de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Sres. manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las indemnizaciones que estimen convenientes para que se le rebaje del total importe de la liquidacion mensual, si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.ª En el caso de disponer el Ayuntamiento la variacion del actual sistema de alumbrado, sustituyéndole por otro de gas ó eléctrico, ó si se aprobase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con anticipacion de seis meses, conforme lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.ª Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesiten, en todas las horas de la noche esté ó no clara la luna, entendiéndose desde puesto el sol hasta que sale.

8.ª El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen, con sus depósitos, tubos, bombas ó candilejas, pilares y arbotantes, aunque procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificacion de los depósitos, tubos, bombas ó reverberos, etc. que haya adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.ª El petróleo que use el contratista para el alumbrado será de la marca «Silsbee & Pickman» de ciento treinta grados S. & P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral que dé lugar á que se inflame ó no den buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinan para el alumbrado de petróleo serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá al Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbraren será penado el contratista en concepto de indemnizacion para los fondos municipales, por cada farol á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá en liquidacion mensual al hacerle el abono por la de Contabilidad.

14. Si en vista de la inspeccion que hicieren Sres. Corregidor ó Regidores delegados Sr. se hallasen algunos faroles de reverberos mecha transformados sin autorizacion para candilejas ó los destinados al petróleo sin depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar á más de la multa de diez pesos que hará efectiva el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado distrito y aquel ó el principal de aquellos sentará diariamente á dichos Sres. para que les cualesquiera novedad que ocurra en el y recibir las instrucciones necesarias para el servicio.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor delegado, faroles rotos ó deteriorados estén al corriente y en buen estado, se en falta del contratista, siendo perentoria la obligacion de reponerla sea la falta que fuese, á las cuatro horas, bajo la pena de quince pesos ó que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar del mismo color que estén los faroles, pilares, arbotantes cada seis meses durante el tiempo de la contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores, quienes librarán una orden de haberse cumplido todo lo que preceptuado en las condiciones, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad de Excmo. Ayuntamiento no liquidarán el importe de la mensualidad del contrato.

18. Es obligacion del contratista tener constantemente limpios los faroles, cuidando de que se den precisamente con fósforos para no quemarlos.

19. El contratista queda obligado á tener en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado público seis meses, participando al Ayuntamiento el importe de este depósito para que pueda inspeccionarlo con comision del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite necesario de la Laguna que se necesite para el alumbrado de los Tribunales comprendidas en el radio de la contrata, á razon de cinco pesos tinaja de diez libras, en progresion descendente.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los que se abonará ó rebajará al contratista al finalizar la contrata, advirtiéndole, que el número de faroles que existe en las calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, en la actualidad á 602 luces de petróleo y que el Ayuntamiento el aumentaría ó disminuiría á voluntad del Ayuntamiento el aumentaría ó disminuiría.

22. El contratista de este servicio cuidará de arreglar las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche, para mantenerlas con buena fuerza.

23. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene asignada ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la Ley.

24. La subasta se celebrará por pliegos que se arreglarán las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

25. Para ser admitido á licitacion deberá presentarse y por separado de ella, documento de pago de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, de la cantidad de cien pesos sesenta y tres pesos cuatro céntimos valente al 5 p^o en la totalidad del servicio por tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos se irán haciendo las fianzas de licitacion, el Presidente del Ayuntamiento hará el número ordinal correspondiente á las subastas haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrá retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señale el Presidente del Ayuntamiento se dará principio á la apertura de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, dando de cada una de ellas nota el actuante.

29. Si hubiese tipo, reservado se publicará el bien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la declaracion el Presidente, á reserva sin embargo

probacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que han hecho proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del pliego de la subasta, si no para ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil antes de celebrarse el remate, con las apelaciones que la ley concede.

Finalizada la subasta el Presidente exigirá del licitante que endose en el acto á favor del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en consecuencia se escribire el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion.

Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de mil quinientos pesos siete céntimos, en que está calculado el 10 p^o del total importe en los tres años, que pueda exigirse por éste que la fianza sea en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del tipo, la fianza será siempre por la expresada suma de mil quinientos pesos siete céntimos.

A los ocho dias de notificada al contratista la adjudicacion de la fianza que proponga, deberá entregarse la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

Se admitirá como fianza en metálico, bonos de las Cajas del Tesoro en depósito en la Caja de dicho ramo ó cargo de la Tesoreria Central de Hacienda ó de las oficinas.

Los gastos de la subasta, el atorgamiento de escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista ó tome otro acuerdo la Corporacion, sin que esta prórroga pueda exceder de tres meses del término natural.

Responsabilidades del contratista.

Si apesar de las precedentes condiciones, fallare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces arreglo á lo que estipula la condicion 14, se tendrá por rescision del contrato, y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndose tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

MODELO.

D. N.... N.... vecino de N.... con cédula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, por el término de tres años á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895, por la cantidad de..... pesos (en letra y en número) por cada luz de petróleo, y por la de..... pesos (tambien en letra y en número) por cada tinaja de aceite de coco de la Laguna de diez y seis gantas, que suministre á los Tribunales, con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el número..... de la Gaceta Oficial.

Fecha y firma del proponente.

Manila, 21 de Mayo de 1892.—Es copia, Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1893, 94 y 95, á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo.

Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, el dia 26 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 25 de Agosto de 1892.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta ciudad por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.a El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta ciudad.

2.a La duracion de este servicio será de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895.

3.a El tipo para licitar será en progresion descendente el de la cantidad de ocho pesos noventa y cinco céntimos, por cada luz de petróleo al año.

4.a El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribucion.

5.a A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relacion duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos, de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Sres. manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las indemnizaciones que estimen convenientes para que se le rebajen del total importe de la liquidacion mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.a En el caso de disponer el Ayuntamiento la variacion del actual sistema de alumbrado sustituyéndole por otro de gas ó eléctrico ó si se aprobase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con anticipacion de seis meses, conforme lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.a Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles de Intramuros de esta ciudad sus plazas y puertas en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesiten en todas las horas de la noche este ó no clara la Luna, entendiéndose desde puesto el sol hasta que sale.

8.a El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candilejas, pilaretos y albornates aunque procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificacion de los depósitos, tubos, bombas ó reberveros etc., que haya adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaria del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.a El petróleo que use el contratista para el alumbrado será de la marca «Silsbee & Pickman» de ciento treinta grados S. & P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no den buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinan para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá al Ayuntamiento, para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbren bien, será penado el contratista en concepto de indemnizacion para los fondos Municipales por cada farol de uno á cinco pesos cuya cantidad se le deducirá

de su liquidacion mensual al hacerle el abono por las oficinas de Contabilidad.

14. Si en vista de la inspeccion que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho Sr. se hallasen algunos faroles de reberveros y media mecha transformados sin autorizacion para ello, con candilejas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á refarmarlos como deban estar, á más de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquél ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Sres. para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligacion de reponerla sea la falta que fuese á las veinticuatro horas, bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretos y albornates cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores quienes librarán una certificacion de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condicion, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operacion.

18. Es obligacion del contratista tener constantemente limpios los faroles cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reberveros.

19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio de alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comision del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite de coco de la Laguna y petróleo que se necesite para el alumbrado de las Casas-Consistoriales comprendida en el radio de esta contrata, á razon de cuatro pesos, cincuenta céntimos, por caja de petróleo de dos latas y á razon de cinco pesos por cada tinaja de aceite de coco de la Laguna de diez y seis gantas, todo en progresion descendente.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndole que el número de luces que existe en Intramuros de esta Ciudad ascienden en la actualidad á 461 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la Ley.

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda de la cantidad de seiscientos diez y ocho pesos noventa céntimos equivalente al 5 p^o en la totalidad del servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará núm. ordinal correspondiente á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

28. Ala hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

29. Si hubiere tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion de Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente

